

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2008 01195 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
Demandado: MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y en vista de que en el proceso de la referencia se han surtido la siguientes actuaciones:

Actuación	Fecha	Dto Pdf Exp Dig.	Juzgado que ordena	Auto tiene o no en cuenta embargo remanente
Mandamiento	31/10/2008	1 pag. 73 y 74		
Oficio embargo	28/11/2009	1 pag. 75 y 97		
Sentencia Declara probada excepción, Termina proceso y levanta medida	28/09/2012	1 pags. 706 a 712		
Confirma sentencia	16/05/2013	3 pags. 30 a 35	Jdo 18 Ccto Desconges	
Recepción embargo de remanentes	11/06/2009	1 pag. 113	Jdo 20 CM Bta.	(SI) 25/11/2009 (dto pdf 1 pag. 139)
Recepción embargo de remanentes	10/11/2009	1 pag. 137	Jdo 34 CM Bta.	(NO) 25/11/2009 (dto pdf 1 pag. 139)

¹ Dto pdf 18 exp dig.

Oficio levantamiento de la medida	16/06/2017	1 pag. 765 y 767	Jdo 5 CM Ejecución de sentencias (Juzgado de origen 20 civil Municipal Bta)
Oficio de levantamiento de embargo de remanentes	20/09/2022	Paf 13 exp dig	Jdo 4 Civil Municipal de Ejecución (juzgado de origen 34 Civil Municipal de Bta)

Con las cuales se logra demostrar que el inmueble objeto del gravamen hipotecario base del proceso de la referencia, no posee embargo de remanente. Por tanto, se **DISPONE**:

1.-ORDENAR a la secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia del 28 de septiembre de 2012, que fue confirmada por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá.

2.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de oficiar al Banco Agrario contenida en el dto pdf 14 del expediente digital, toda vez, que dentro del presente asunto no se decretó el embargo de dineros, por tratarse de un ejecutivo por efectividad de la garantía real.

3.- CUMPLIDO lo ordenado en el numeral 1º retorne el expediente al archivo, dejando las anotaciones respectivas (art 122C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9704cd35c687536947cb2a75192134fbc96d2588ee3676f170f8ce31b7ea7a5**

Documento generado en 25/08/2023 07:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>